



Villahermosa, Tabasco; a 01 de junio de 2022.

Boletín No 34/2022

EL TRIBUNAL ELECTORAL DE TABASCO, CONFIRMA LA EXISTENCIA DE LA VULNERACIÓN AL INTERÉS SUPERIOR DE LA NIÑEZ DEL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO Y SU ENTONCES CANDIDATO A PRESIDENTE MUNICIPAL DE CENTLA, TABASCO, Y REVOCA LA RESOLUCION IMPUGNADA, SOLO PARA EFECTOS DE QUE LA RESPONSABLE REINDIVIDUALICE LA SANCION IMPUESTA AL ENTONCES CANDIDATO A PRESIDENTE MUNICIPAL.

En sesión pública celebrada el día de hoy, al resolver el recurso de apelación 15 y su acumulado 18/2022, el Pleno del Tribunal Electoral de Tabasco, confirmó, por unanimidad de votos, la resolución del Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, en el procedimiento especial sancionador PES/83/2021, en el que se declara la existencia de la vulneración al principio del interés superior de la niñez, atribuido al entonces candidato a Presidente Municipal del Municipio de Centla, Tabasco, y revoca la resolución impugnada, para efectos que la responsable dicte otra en la que, reindividualice la sanción impuesta al entonces candidato a Presidente Municipal, dejando intocados el resto de las consideraciones.

Lo anterior, debido a que el entonces candidato publicó propaganda electoral en sus cuentas de Facebook, con imágenes en las que aparecen niñas, niños y adolescentes, sin tomar en cuenta las prevenciones para que no fueran identificables, en cuanto al partido actor, este fue omiso en su deber de cuidado y vigilancia respecto de tales actividades.

Durante la sesión pública, el Pleno del Tribunal Electoral de Tabasco determinó declarar infundados los agravios relacionados con la multa impuesta al partido actor, toda vez que las impresiones fotográficas están catalogadas como pruebas técnicas, en cuanto a la multa, esta fue adecuada a la falta cometida.

Por su parte, el candidato se queja de que su publicación se trata de una sola infracción a los lineamientos, agravio que resultó infundado, ya que se trata de una serie de publicaciones a través de las cuales se difundieron imágenes y textos relacionados directamente con los actos proselitistas, subidas a Facebook en diferentes días. En relación a que las niñas y niños que aparecen en las publicaciones, no tienen una participación directa o desempeñaron un papel trascendental y fueron incidental, la responsable sí tomó en cuenta y analizó las circunstancias que la llevaron a determinar cuáles fueron incidental y directas.

Finalmente, el Pleno consideró declarar fundado el agravio del candidato relacionado a que la responsable, no acreditó la capacidad económica del recurrente.

Por lo tanto, el Pleno acordó revocar la resolución impugnada, solo para efecto de que la responsable dicte otra, en la que solo reindividualice la sanción impuesta al candidato, quedando intocable el resto de las consideraciones.